

Comisión Nacional del Mercado de Valores

CEMENTOS MOLINS, S.A., en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley del Mercado de Valores, procede a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

El 28 de junio de 2007, a las 11,30 horas, se ha celebrado en el domicilio social la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Cementos Molins, S.A. en primera convocatoria.

Han concurrido entre presentes y representados un total de 176 accionistas, titulares de 61.504.720 acciones, lo que representa un 93,03 % del capital social de la Compañía.

El Presidente, D. Casimiro Molins Ribot, tras declarar válidamente constituida la Junta General, ofreció la palabra al Consejero-Delegado D. Juan Molins Amat y al Director General D. Enrique de Bobes i Pellicer, quienes informaron en detalle a los accionistas de la evolución de la Sociedad en el ejercicio 2006 y perspectivas para el año en curso.

A continuación, se ha procedido a la lectura y votación de las propuestas de acuerdos presentadas por el Consejo de Administración, resultando adoptados por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales, del Informe referente a negocios sobre acciones propias de la Sociedad, de la Declaración sobre información medioambiental y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), del Informe de Gestión, individual y consolidado, y de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) el informe referente a negocios sobre acciones propias de la Sociedad, la declaración sobre información medioambiental e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2006. Dichas cuentas coinciden con las auditadas, acompañándose un ejemplar del informe de los auditores de cuentas, debidamente firmado por éstos.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio de

2006. Dichas cuentas coinciden con las auditadas, acompañándose un ejemplar del informe de los auditores de cuentas, debidamente firmado por éstos.

Aprobar la siguiente distribución del resultado obtenido en el ejercicio de 2006:

	Euros
Beneficios, después de Impuestos, del ejercicio 2006	29.027.240,88

A dividendos	17.190.074,20
A reservas voluntarias	11.837.166,68

	29.027.240,88

Lo que se corresponde con una distribución de dividendo de 0,26 euros por acción, habiéndose pagado a cuenta 0,105 euros por acción con fecha 10 de julio de 2006 y 0,125 euros por acción el 9 de enero de 2007. En consecuencia será efectivo el próximo 9 de julio de 2007, un dividendo complementario de 0,03 euros por acción.

Segundo. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de sus Comisiones en el ejercicio 2006.

Aprobar la gestión y todos los actos realizados por el Consejo de Administración y sus Comisiones en el ejercicio de 2006.

Tercero. Modificación de los estatutos sociales:

- 3.1. modificación del artículo 8, relativo a los derechos de los accionistas.
- 3.2. modificación del artículo 17, relativo a la convocatoria de la junta general de accionistas.
- 3.3. modificación del artículo 21, relativo a la presidencia de la junta general de accionistas.
- 3.4. modificación del artículo 24 bis. relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo y difusión de información relevante.
- 3.5. modificación del artículo 25, relativo a duración del cargo, incompatibilidades, y comunicación de operaciones vinculadas de los consejeros.
- 3.6. modificación del artículo 26, en lo relativo a categorías de consejeros y propuestas para su nombramiento.
- 3.7. adición de un artículo 27 bis. relativo al informe de gobierno corporativo y a la página web societaria.

De conformidad con el Informe Justificativo de las Modificaciones Estatutarias formulado por el Consejo de Administración el día 21 de mayo de 2007, la Junta, por unanimidad, acuerda las siguientes modificaciones de los estatutos sociales:

3.1. Modificar el artículo 8, relativo a los derechos de los accionistas, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley de Sociedades Anónimas.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- c) El de asistir y votar en Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

3.2. Modificar el artículo 17, relativo a la convocatoria de la junta general de accionistas, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 17º.- Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la

convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3.3. Modificar el artículo 21, relativo a la presidencia de la junta general de accionistas, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 21º.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración , y en su defecto, por el Vicepresidente 1º y en defecto de éste por el Vicepresidente 2º. A falta de todos ellos, por quien elijan, en cada caso, los accionistas entre los asistentes a la reunión.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer de la exclusión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso acordar la interrupción momentánea de la sesión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, actuando en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y a falta de ambos, por la persona que la propia Junta designe.

3.4. Modificar el artículo 24 bis., relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo y difusión de información relevante, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 24 bis. - El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y las demás Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen. En dicho informe, se expondrá el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. Dicha página constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

3.5. Modificar el artículo 25, relativo a duración del cargo, incompatibilidades, y comunicación de operaciones vinculadas de los consejeros, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 25º.- Para ser Consejero no será necesario ser accionista, salvo en el supuesto del artículo 26º siguiente. Serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cinco años de duración cada uno, salvo los consejeros considerados independientes que no permanecerán en el cargo, en tal concepto, por un periodo continuado superior a doce años. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de incompatibilidades, y cualquier otra que la modifique o amplíe.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los administradores deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.

Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

Los administradores no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.

Los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

Asimismo los administradores deberán comunicar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos

a negociación en mercados secundarios oficiales, información cuantificada sobre las “operaciones vinculadas” realizadas entre CEMENTOS MOLINS S.A. y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno, salvo la relativa a aquellas operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que la Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

3.6. Modificar el artículo 26, en lo relativo a categorías de consejeros y propuestas para su nombramiento, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 26º.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de dieciséis Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Se considerará como:

- a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.
- b) Consejeros externos dominicales: aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. En todo caso, también se considerarán consejeros externos dominicales quienes hayan sido propuestos por accionistas significativos o quienes ostenten su representación.
- c) Consejeros externos independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. En todo caso, no serán considerados independientes los consejeros ejecutivos ni dominicales.

Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o
- (ii) previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la

reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten dos de sus miembros.

En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.

La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a un Vicesecretario. Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación ; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley o estatutariamente correspondan al Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.7. Adicionar un artículo 27 bis., relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo y página web societaria, con el siguiente texto:

Artículo 27bis.- Informe Anual de Gobierno Corporativo. Página web societaria.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del día en que se

publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas en la que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:

1. Los Estatutos Sociales.
2. El Reglamento de la Junta General.
3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
4. La memoria anual.
5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.
6. Los informes de gobierno corporativo.
7. Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquiera información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Junta Generales.
12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
13. La siguiente información sobre los consejeros:
 - a) Perfil profesional y biográfico;

- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;
- d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Cuarto. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas en su artículo 3, relativo a competencias de la Junta General, artículo 5, relativo a su convocatoria, artículo 6, relativo a derecho de participación e información del accionista, y artículo 13, en lo relativo a votación separada de asuntos y fraccionamiento del voto.

De conformidad con el Informe Justificativo de las Modificaciones Estatutarias formulado por el Consejo de Administración el día 21 de mayo de 2007, la Junta, por unanimidad, acuerda:

4.1. Modificar el artículo 3, relativo a las competencias de la Junta General, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

3.- Competencias de la Junta

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de consejeros efectuados por el Consejo de Administración.
- Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- Adquisición derivativa de acciones propias.
- Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con las previsiones de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Establecer anualmente la retribución de los administradores y la dieta que percibirán los consejeros por cada reunión del Consejo, Comisión Delegada o las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan.
- Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.
- Cualquier otra decisión que legalmente le sea atribuida.

Aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se someterán también a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

4.2. Modificar el artículo 5, relativo a la convocatoria de la Junta General, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

5.- Convocatoria.

Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La convocatoria indicará también el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.

El anuncio de convocatoria expresará también el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y cuantos otros informes sean preceptivos o que fueran determinados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de todo accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todo ello.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El anuncio convocando la Junta General de accionistas será insertado en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4.3. Modificar el artículo 6, relativo al derecho de participación e información del accionista, que en adelante, tendrá la siguiente redacción:

6.- Derecho de participación e información del accionista.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad publicará a través de su página web el texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el orden del

día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramientos de consejeros, la siguiente información

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;
- d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la sociedad hará pública a través de su página web, el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la sociedad.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

4.4. Modificar el artículo 13, en lo relativo a votación separada de asuntos y fraccionamiento del voto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

13.- Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los datos de la convocatoria y asistencia, tomando como base la lista formada a tal efecto, que deberá expresar el carácter o representación de cada accionista, y el número de acciones propias o ajenas con las que concurre cada accionista, determinándose así los accionistas presentes o representados y el importe del capital de que sean titulares unos y otros.

A la vista de la lista de asistentes, que será firmada por el Presidente y el Secretario, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario preguntará a los accionistas si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital y, si las hubiere, se resolverán acto continuo.

Seguidamente el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, delegando en personas autorizadas la exposición de los mismos.

El Presidente de la Comisión de Auditoria estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella puedan plantear los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente otorgará la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado y acreditado su condición, ordenando el Presidente los turnos de intervención, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los puntos del Orden del Día. El Presidente pondrá fin a las intervenciones y al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario. El Presidente podrá autorizar el extracto de las propuestas, siempre que los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusiera a ello.

Las votaciones sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votará separadamente:

- a) el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere el segundo apartado del anterior artículo 9º, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

La sociedad permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Quinto.- Informe a la Junta General acerca de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Comisión de Auditoría, y Reglamento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, con el fin de adaptarlos a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 22 de mayo de 2006.

Aprobar el informe a la Junta General acerca de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Comisión de Auditoría, y Reglamento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, con el fin de adaptarlos a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 22 de mayo de 2006.

Sexto. Reección y, en su caso, nombramiento de consejeros.

- 6.1. Reección como consejero ejecutivo de D. Juan Molins Amat.
- 6.2. Reección como consejero dominical externo de D. Emilio Gutiérrez Fernández de Liencres.
- 6.3. Reección como consejero dominical externo de D. José Antonio Pujante Conesa.
- 6.4. Reección como consejero dominical externo de Noumea, S.A. representada por D. Pablo Molins Amat.
- 6.5. Reección como consejera dominical externa de D^a Ana M^a Molins López-Rodó.
- 6.6. Nombramiento como consejera dominical externa de Foro Familiar Molins S.L., representada por D^a Gloria Molins Amat.

6.1. Reelegir, por un nuevo periodo estatutario de cinco años al consejero ejecutivo D. Juan Molins Amat. De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Juan Molins Amat continuará ostentando el cargo de Vicepresidente 1º del Consejo de Administración.

6.2. Reelegir, por un nuevo periodo estatutario de cinco años al consejero dominical externo D. Emilio Gutiérrez Fernández de Liencres. Su nombramiento ha sido propuesto por la accionista “Cartera de Inversiones C.M., S.A.”

6.3. Reelegir, por un nuevo periodo estatutario de cinco años al consejero dominical externo D. José Antonio Pujante Conesa. Su nombramiento ha sido propuesto por la accionista “Cartera de Inversiones C.M., S.A.”

6.4. Reelegir, por un nuevo periodo estatutario de cinco años al consejero dominical externo Noumea, S.A., representada por D. Pablo Molins Amat. En virtud de lo dispuesto en el art. 143, 2, del Reglamento del Registro Mercantil, D. Pablo Molins Amat continuará en el ejercicio de las funciones propias del cargo en representación de Noumea, S.A.

El nombramiento de Noumea, S.A. ha sido propuesto por la propia sociedad, en su carácter de accionista significativo.

6.5. Reelegir, por un nuevo periodo estatutario de cinco años al consejero dominical externo D^a Ana M^a Molins López-Rodó. De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento del Registro Mercantil, D^a Ana M^a Molins continuará ostentando el cargo de Vicesecretaria del Consejo de Administración.

Su nombramiento ha sido propuesto por las accionistas “Inversora Pedralbes, S.A.” y “Otinix, S.A.”.

6.6. Nombrar consejero dominical externo, por plazo de cinco años, a Foro Familiar Molins S.L., representada por D^a Gloria Molins Amat.

Su nombramiento ha sido propuesto por la accionista “Noumea, S.A.”

Presentes todos ellos en la reunión, aceptan el cargo para el que han sido designados, prometen desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y manifiestan no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales para el ejercicio del cargo.

Séptimo. Reelección y, en su caso, nombramiento, del Auditor de Cuentas de la Sociedad, tanto para realizar la auditoria de las cuentas individuales como para las consolidadas.

Nombrar, a efectos de lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, a Deloitte S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, como Auditores de Cuentas de nuestra Sociedad por el periodo legal de un año a contar desde el 1 de enero del 2008, y comprenderá por tanto, la realización de la auditoria de las cuentas anuales y cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008.

Octavo. Determinación, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, de la remuneración fija de los órganos de administración de la sociedad.

Fijar, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de los estatutos sociales, en 521.000 Euros, la remuneración de los órganos de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2007.

Noveno. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, dentro de los límites y con los requisitos legalmente establecidos.

Autorizar y facultar al Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A., así como a aquellas sociedades respecto de las cuales CEMENTOS MOLINS, S.A. tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, las acciones de CEMENTOS MOLINS, S.A., dentro de los límites y con los requisitos que seguidamente se enuncian :

- a) que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean CEMENTOS MOLINS, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por ciento del capital social.
- b) que CEMENTOS MOLINS, S.A. tenga capacidad para dotar la reserva indisponible prescrita en la Ley para estos casos sin disminuir el capital social ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- c) que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- d) que tratándose de adquisiciones a título de compraventa, se efectúen por un precio mínimo del valor nominal de las acciones y máximo del valor de cotización en Bolsa en el momento de la adquisición, con expreso cumplimiento de los demás requisitos legales aplicables.
- e) que la presente autorización se establece por plazo de 12 meses contados desde el día de hoy, 28 de junio de 2007, sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

Queda igualmente autorizado el Consejo de Administración, para que, en el momento en que haga uso de la presente autorización pueda -de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas- establecer en el pasivo del balance una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias efectivamente adquiridas en virtud de la presente autorización. Dicha reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.

Décimo. Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda elevar a público los acuerdos adoptados, quedando habilitado asimismo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, en los Registros Públicos correspondientes.

Facultar al Consejo de Administración para que por si o por terceras personas a quien expresamente autorice, pueda formalizar los acuerdos adoptados en la presente Junta que requieran tal formalización, así como para otorgar cuantos documentos públicos y/o privados resulten necesarios o simplemente convenientes a los expresados fines, incluso de subsanación y rectificación, y realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes a los fines de los mismos, en los términos más amplios, para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, en el correspondiente Registro Mercantil.

En el Consejo de Administración celebrado a continuación de la Junta General de Accionistas se han adoptado, por unanimidad y entre otros, los siguientes acuerdos:

Ratificar el nombramiento del Consejero Delegado y Presidente de la Comisión Delegada D. Juan Molins Amat, del Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos D. Emilio Gutiérrez Fernández de Liencres, del Presidente de la Comisión de Auditoría D. José Antonio Pujante Conesa y de los vocales de dicha Comisión D^a Ana M^a Molins López-Rodó y Noumea, S.A., representada por D. Pablo Molins Amat, habida cuenta el acuerdo adoptado por la Junta General de su reelección como Consejeros de la Sociedad. Por otra parte, nombrar al consejero "Foro Familiar Molins S.L.", representada por D^a Gloria Molins Amat, como vocal de la Comisión de Auditoría en sustitución de D^a Gloria Molins Amat que ocupaba el cargo hasta la fecha.

En consecuencia, el Consejo de Administración y sus Comisiones, quedan establecidas en la forma siguiente:

Consejo de Administración

Presidente

Casimiro Molins Ribot

Vicepresidente 1º y Consejero Delegado

Juan Molins Amat

Vicepresidente 2º

Inversora Pedralbes, S.A., representada por D. Fco. Javier Molins López-Rodó

Vocales

Cartera de Inversiones C.M. S.A., representada por D. Joaquín Molins Gil

D. Miguel del Campo Rodríguez

D. Joaquim Molins Amat

D. Emilio Gutiérrez Fernández de Liencres

D. José Antonio Pujante Conesa

D. Joaquín M^a Molins López-Rodó
Noumea S.A., representada por D. Pablo Molins Amat.
D^a Ana M^a Molins López-Rodó
Foro Familiar Molins S.L., representada por D^a Gloria Molins Amat.

Secretario, no consejero

D. Jorge Molins Amat

Consejera Vicesecretaria

D^a Ana M^a Molins López-Rodó

Comisión Delegada

Presidente

Juan Molins Amat

Vocales

Inversora Pedralbes, S.A., representada por D. Fco. Javier Molins López-Rodó
Cartera de Inversiones C.M. S.A., representada por D. Joaquín Molins Gil
D. Miguel del Campo Rodríguez

Secretario

D. Jorge Molins Amat

Vicesecretaria

D^a Ana M^a Molins López-Rodó

Comisión de Auditoria

Presidente

D. José Antonio Pujante Conesa

Vocales

D. Miguel del Campo Rodríguez
Noumea S.A., representada por D. Pablo Molins Amat.
D^a Ana M^a Molins López-Rodó
Foro Familiar Molins S.L., representada por D^a Gloria Molins Amat.

Secretario

D. Jorge Molins Amat

Comisión de Retribuciones y Nombramientos

Presidente

D. Emilio Gutiérrez Fernández de Liencres

Vocales

D. Joaquim Molins Amat

Inversora Pedralbes, S.A., representada por D. Fco. Javier Molins López-Rodó

Cartera de Inversiones C.M. S.A., representada por D. Joaquín Molins Gil

Secretario

D. Jorge Molins Amat

Jorge Molins Amat

Secretario del Consejo de Administración

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, 28 de junio de 2007.